89

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

DECRETO Nº 10.522.-

Form. 29

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₲.2,40.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA SOLDADO BENITO BENITEZ.-

- - - -

Nº 2990.- S.3.Nº.....- ASUNCION, Octubre 9 de 1.945.-

VISTOS: el expediente nº3026/39, iniciado en el Ministerio de Guerra y Marina por el Soldado Benito Benitez, con Registro nº43 de San Estanislao, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 30% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta nº152 del 25 de Mayo de 1939; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley nº 170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.- Acuérdase la pensión provisoria de (₲.2,40.-) DOS GUARANIES CON CUARENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de guerra soldado Benito Benitez.-

Art.2º.- La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de Enero de 1939, de acuerdo con el Art.3º del Decreto nº10.463 del 8 de Enero de 1942.-

Art.3º.- Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4º.- Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Fc.